

CONSTANCIA SECRETARIAL. - Popayán, Cauca, junio veinticuatro (24) de 2021. En la fecha informo a la Señora Juez, que obra escrito remitido por la demandante. Sírvase proveer.

El secretario,

FELIPE LAME CARVAJAL

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
POPAYÁN CAUCA**

AUTO No. 1084

Radicado: 19001-31-10-002-2010-0418-00
Proceso: Fijación de Cuota de Alimentos
Demandante: Cindy Patricia Castro Berrocal representante legal
del menor Juan Felipe García Castro
Demandado: Carlos Felipe García Salcedo

Veinticuatro (24) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Pasa a Despacho el presente asunto, con el memorial remitido por la señora CINDY PATRICIA CASTRO, al correo institucional del juzgado, por medio del cual, solicita “...hice una demanda Felipe García por alimentos. Yo quiero saber si puedo retirar demanda y adicional tengo un dinero como puedo retirar.”

Frente a la primera petición, deberá indicarse a la petente que la misma no es procedente toda vez que a luces del artículo 92 del C.G. del P. solo se podrá retirar la demanda mientras no se haya notificado a ninguno de los demandados y en este caso ya se ha emitido sentencia No. 003 del 18 de enero de 2011, que fija a cargo del señor CARLOS FELIPE GARCIA SALCEDO y en favor del menor de edad JUAN FELIPE GARCIA CASTRO un aporte de manutención a su favor.

Ahora bien, si lo que requieren las partes es levantar el embargo, o en otras palabras, que dicha cuota no se siga descontando por nomina al demandado, los padres de la menor alimentaria deberán presentar un acuerdo al Juzgado manifestando la forma como se va a realizar el pago de dicha cuota de alimentos en adelante, a fin de garantizar y salvaguardar los derechos fundamentales de la niña, por cuanto los mismos no pueden quedar desprotegidos.

De otro lado, en lo relacionado con la solicitud de retiro de dinero, se procede por parte de la funcionaria autorizada para expedición de títulos judiciales a consultar la cuenta de depósitos judiciales en relación a este proceso,

/Alexandra

accediendo al portal transaccional del Banco Agrario, y se constata que a la fecha no aparece deposito alguno pendiente de pago, razón por la que no es posible acceder a dicho pedimento.

Sin más consideraciones, **EL JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE POPAYAN, CAUCA,**

RESUELVE:

PRIMERO: INFORMAR a la demandante señora CINDY PATRICIA CASTRO BERROCAL que no es posible en este caso en particular, el retiro de la demanda, de conformidad con las razones expuestas con precedencia.

SEGUNDO: NEGAR la solicitud de entrega de las supuestas sumas de dinero a las que alude la demandante, de acuerdo a la motivación precedente.

TERCERO: Ejecutoriado el presente proveído, vuelva el proceso al archivo respectivo previas las anotaciones correspondientes.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

BEATRIZ M. SÁNCHEZ PEÑA

Juez

La presente providencia se notifica por estado No. 098 del día 25/06/2021.

FELIPE LAME CARVAJAL
Secretario

Firmado Por:

BEATRIZ MARIU SANCHEZ PEÑA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 002 FAMILIA DEL CIRCUITO POPAYAN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1c45091fc3182375aad3fb0edf47cf934e1cc8cb8d031a1abaca57e581a82c97

Documento generado en 25/06/2021 12:56:41 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>